

TERCER CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO

SALTA- OCTUBRE DE 1982-

COMISION Nº III

AUTORES : Abog. MARISA I. CASTIÑEIRA.
Abog. HUGO MARIO BENCIVENGA.

TITULO: Propuesta de reforma al art. 94 inc. 2 , de la ley 19.950.-

PONENCIA: El artículo en su redacción definitiva, debería quedar expresado en los siguientes términos :

DISOLUCION : CAUSAS

94. LA SOCIEDAD SE DISUELVE :
- 1- Por decisión de los socios;
 - 2- Por expiración del término por el cual se constituyó. LA DISOLUCION QUEDARA SIN EFECTO, SI DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS SIGUIENTES ,SE DEJARA LA REACTIVACION DEL OBJETO SOCIAL; CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO(244, 4to.apartado) , EN LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE 20 O MAS SOCIOS; EN LAS SOCIEDADES POR CUOTAS DE MENOS DE VEINTE SOCIOS SE REQUERIRA LA UNANIMIDAD (160,1er apartado).-
 - 3- ...

FUNDAMENTOS : Se debe considerar que los efectos que el hecho produce ,se manifiestan desde tres puntos de vistas.-

I) JURIDICO: Existiendo la voluntad mayoritaria o en su caso unánime y concurrente del ente societario en el sentido de proseguir con la sociedad ,aún vencido el término , debe producir los efectos jurídicos de esta intención y permitir la prosecución de la actividad societaria.-

II) ECONOMICO: Debería dejarse de lado el hecho formal de la caducidad de los plazos contractuales ya que esta omisión trae aparejado en cuanto a la liquidación y nueva formación de la sociedad , un desgaste jurisdiccional que viene acompañado de una importante erogación económica.-

El Art. 100 de la Ley de Sociedades , nos da el patrón de medida "EN CASO DE DUDA...SE ESTARA EN FAVOR DE LA SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD.-"

III) SOCIAL: En las actuales circunstancias que vive nuestro país y que se tomó como slogan la reactivación del aparato productivo , es menester conservar la fuente de trabajo ,como medio vital de la comunidad y que hace a la paz social . Por lo tanto se aconseja la no conveniencia de interferir en una Empresa , Industria, etc. jurídicamente constituida en sociedad, ya que se debe procurar la solución de los problemas de las mismas.-

CONCLUSION:

Se debe modificar el art 94 de la Ley de Sociedades , a los fines de que se contemple expresamente el instituto de la Reactivación de una empresa disuelta por vencimiento del término.-

Debe llevarse al cuerpo legal lo que en la realidad ya está aceptado.-